ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 67,511 SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE VOLUMEN 651 SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO

En la Ciudad de León, del Estado de Guanajuato, República Mexicana, al día 4 cuatro del mes de
Agosto del año 2023 dos mil veintitrés, en el domicilio de la Notaría Pública a mi cargo, ubicada
en Paseo del Moral 506 quinientos seis, en Jardines del Moral, Yo, Licenciado JORGE
HUMBERTO CARPIO MENDOZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número
95 noventa y cinco, en legal ejercicio en este Partido Judicial
HAGO CONSTAR
EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA
REAL HIPOTECARIA que ante mí otorgan:
1 La señora JULISSA PEREZ GIL, en su carácter de "MUTUATARIA y "GARANTE
HIPOTECARIO" y el señor CARLOS SALDAÑA PEREZ, en su carácter de "DEUDOR" y/o
"AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" de la "MUTUATARIA y "GARANTE
HIPOTECARIO".
2 La Sociedad Mercantil denominada "PTMO ABIERTO", SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por Administrador el señor
RICARDO PABLO NIETO ARAIZA, en su carácter de "EL MUTUANTE"
De conformidad con los siguientes:
ANTECEDENTES
I Manifiesta la señora JULISSA PEREZ GIL, que es legítima propietaria de la Finca Urbana
en Condominio ubicada del lado izquierdo, marcada con el número 201 dos cientos uno, de la
calle "Bosques de la Presa", construida sobre la fracción suroeste del Lote de Terreno número
7 siete de la manzana 5 cinco, del Fraccionamiento "Bosques de la Presa", segunda sección, de
esta Ciudad de León, Guanajuato, con las superficie de 104.57 M2 ciento cuatro metros cincuenta
y siete centímetros con las siguientes medidas y colindancias:
Al noreste: 18.00 Mts., dieciocho metros con vivienda derecha del mismo lote número 7 siete,
muro medianero de por medio en el área construida
Al sureste: 2.00 Mts., dos metros con calle bosques de la presa.
Al Sur: Tiene un Pan cupé de 6.28 Mts., seis metros veintiocho centímetros.
Al Norceste: 6.00 Mts., catorce metros con calle Bonsái.
Al Noroeste: 6.00 Mts., seis metros con lote número 8 ocho.———————————————————————————————————
ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
El inmueble antes descrito lo adquirió la señora JULISSA PEREZ GIL, mediante Escritura
número 27,861 veintisiete mil ochocientos sesenta y uno, de fecha 13 trece días del mes de
noviembre de 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público número 47 cuarenta y
siete de este partido Judicial, Licenciado Enrique Macias Chávez
SU REGISTRO: Bajo el Folio Real número R20*120705, en el Registro Público de la Propiedad
SU REGISTRO: Bajo el Folio Real número R20*120705, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de León, Guanajuato
II La señora JULISSA PEREZ GIL, "MUTUATARIA Y GARANTE HIPOTECARIO"
declara que recibe a la firma de este instrumento por parte de "EL MUTUANTE" la cantidad de
\$396,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL), de la siguiente manera: la cantidad de \$153,900.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES
MIL NOVECINETOS PESOS 00/100 Moneda Nacional), mediante cheque número 323 trescientos
veintitrés de Banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, y la cantidad de \$242,100.00
(DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en
efectivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 1880 mil ochocientos ochenta del código civil
para el estado de Guanajuato, y a la firma del presente contrato el señor CARLOS SALDAÑA
PEREZ, es su deseo reconocer y deber la cantidad anteriormente mencionada constituyéndose
en su carácter de "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" del
"MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO", los cuales se comprometen a pagar, en
conjunto y/o individualmente la cantidad anteriormente mencionada, invocando el MUTUANTE
el artículo 1477 del código civil del estado de Guanajuato.
III Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y advertidos
de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario, y una vez que el suscrito
notario les ha solicitado información acerca de que si tiene conocimiento de la existencia del
dueño beneficiario, que ellos mismos lo son, por ser quienes obtienen el beneficio derivado de los
actos otorgados en este instrumento y ser, en última instancia, quienes ejercen los derechos de
uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio; documentación oficial que
permite identificarlos, ha quedado agregado al apéndice de este instrumento.
IV Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:
PRIMERA DEL CONTENATO DE MUTULO CON INTENTÓS N. CARANTIA
PRIMERA DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTIA
HIPOTECARIA: La señora JULISSA PEREZ GIL, "MUTUATARIA Y GARANTE
HIPOTECARIO" declara que recibe a la firma de este instrumento por parte de "EL MUTUANTE" la cantidad de \$396,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL
INTO E DESCRIPTION OF THE CAMBRIAGE OF STRUCTURE OF CHEMICAL PROPERTY OF THE SELECTION OF THE SECOND

Instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 1880 mil ochocientos ochenta del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y a la firma del presente contrato, el señor CARLOS SALDAÑA PEREZ, es su deseo reconocer y deber la cantidad anteriormente mencionada constituyéndose en su carácter de "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" del "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO", los cuales se comprometen a pagar, en conjunto y/o individualmente la cantidad anteriormente mencionada, invocando el MUTUANTE el artículo 1477 del Código Civil del Estado de Guanajuato, en los términos y condiciones que se deriven de las siguientes cláusulas del presente contrato, por lo que solo sus firmas indican el otorgamiento y el recibo más amplio y eficaz que corresponde conforme a derecho y trae consigo además la renuncia a la excepción de dinero no entregado, mismo importe que destinara para actividades personales.-SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE ACCESORIOS AL IMPORTE MUTUADO Y RECONOCIDO: "LA MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO", y el "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" reconocen y aceptan que en la cantidad mencionada en la cláusula anterior no quedan incluidos los gastos e intereses, que devolverán y/o pagaran en conjunto y/o individualmente a favor de "EL MUTUANTE".-TERCERA.- DEL PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO MENCIONADO EN ESTE CONTRATO: "LA MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO", y el "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO", se comprometen a devolver y/o pagar en conjunto y/o individualmente la cantidad señalada en la cláusula primera a "EL MUTUANTE", en un plazo que no exceda de 3 tres años contados a partir de la firma del presente contrato, es decir, a más tardar el día 4 cuatro agosto del año 2026 dos mil veintiséis, la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo en el domicilio de "EL MUTUANTE", que es el ubicado en calle Provincias del Campestre y/o Boulevard José María Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho de la colonia Balcones del Campestre, de la ciudad de León, Guanajuato. -CUARTA.- DE LOS INTERESES: "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO", y el "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" Se comprometen y aceptan expresamente a pagar en conjunto y/o individualmente a "EL MUTUANTE" en su domicilio señalado en el párrafo anterior, al pago de intereses ordinarios, los cuales serán parciales, mensuales y consecutivos los días 4 cuatro de cada mes, a partir del día de hoy 4 cuatro de Agosto del año 2023 dos mil veintitrés, a razón del 1.36364% mensual, multiplicado por la cantidad de \$396,000.00 (TRESCIENBTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), es decir, la cantidad de \$5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, siendo sobre saldos insolutos hasta el pago total del adeudo.--QUINTA .- DE LOS PAGOS ANTICIPADOS: "EL MUTUANTE", Expresa su total conformidad en que "LA MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO", pueda realizar pagos anticipados posteriores al tercer mes a capital, con la condición de que se encuentre al corriente en el pago de los intereses, sin penalización alguna, pudiendo inclusive pagar en su totalidad el capital mutuado y reconocido en ese plazo.-SEXTA.- "EL MUTUANTE" bajo su responsabilidad desde estos momentos otorga a la parte "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO", y/o al "DEUDOR" y/o "AVAL" "OBLIGADO SOLIDARIO" un beneficio económico en caso de que la "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO", y/o AL DEUDOR Y/O AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO" deseen realizar el pago de la cantidad mutuada y reconocida de forma previa al término expresamente pactado. Dicho beneficio consistirá en que la parte "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" y/o "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" podrán finiquitar la cantidad mutuada y reconocida, con la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones. -1.- La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda. 2.- Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato. ---3.- Que no haya incumplido en el pago de ningún interés mensual convenido dentro de la Cláusula CUARTA de este contrato. -4.- Los Intereses previamente pagados, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse a este beneficio. SEPTIMA.- DE LOS INTERESES MORATORIOS: En caso de mora "LA MUTUATARIA "GARANTE HIPOTECARIO", y el "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" se obliga a pagar en conjunto y/o individualmente los intereses moratorios a razón del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO mensual sobre la cantidad mutuada y reconocida, concediéndoles a la "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" y al "DEUDOR Y/O AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO" un periodo de gracia de 1 UN día natural para que realice el pago de intereses ordinarios. Asimismo, "LA MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO", y el "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" se obligan a pagar en conjunto y/o individualmente los intereses moratorios a

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la forma antes descrita a la firma del presente

partir del incumplimiento de cualquiera de los pagos pactados clausula cuarta del presente contrato, subsistiendo el derecho de cobro de intereses moratorios en conjunto con el interés ordinario, Época: Décima Época. Registro: 2022017. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo III. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 6/2020 (10a.). Página: 3034. OCTAVA.- DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARÍA:"LA MUTUATARIA Y "GARANTE HIPOTECARIO", la señora JULISSA PEREZ GIL, garantiza el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como a los intereses ordinarios, moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Primer Lugar y Grado de Preferencia en favor de "EL MUTUANTE"; sobre la Finca Urbana en Condominio ubicada del lado izquierdo, marcada con el número 201 dos cientos uno, de la calle "Bosques de la Presa", construida sobre la fracción suroeste del Lote de Terreno número 7 siete de la manzana 5 cinco, del Fraccionamiento "Bosques de la Presa", segunda sección, de esta Ciudad de León, Guanajuato, misma que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil Federal, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad de la cantidad mutuada y reconocida, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el MUTUANTE podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" y de los(as) "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" el saldo faltante adeudado. ------NOVENA.- DURACION DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que aquí se constituye subsistirá y seguirá vigente hasta que a "EL MUTUANTE", le haya sido devuelta la cantidad entregada en este acto al "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO", así como los respectivos intereses ordinarios, moratorios y gastos, aun cuando exceda de 05 cinco años pero menos de diez, en perjuicio de terceros, de lo que especialmente se tomará razón en el registro público de la propiedad, en los términos del artículo 2410 dos mil cuatrocientos diez del código civil para el estado de Guanajuato y sus correlativos en el código civil federal. así también las partes convienen que no habrá disminución de garantía por la reducción del mutuo a cuyo efecto "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO", renuncia al beneficio que le concede el articulo 2890 dos mil ochocientos noventa del código civil federal y sus correlativos del código civil para el estado de Guanajuato, comprendiendo todas aquellas disposiciones que se obtengan de los recursos directos que ministre "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" A "EL MUTUANTE". -DECIMA.- DEL DEPOSITARIO JUDICIAL A TÍTULO GRATUITO: "LA MUTUATARIA" acepta desde este momento el cargo de depositario judicial a título gratuito, según lo dispuesto en el artículo 2025 dos mil veinticinco del código civil de Guanajuato 329 trescientos veintinueve de la ley general de títulos y operaciones de crédito, sin embargo, en caso de controversia judicial, "EL MUTUANTE" y/o "LA MUTUATARIA" conservarán el derecho que les otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado. ----DECIMA PRIMERA.- En caso de incumplimiento "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO", manifiesta expresamente en que el inmueble dado en garantía se adjudicará a favor de "EL MUTUANTE" en la cantidad que alcance el adeudo mutuado y reconocido. ---- DECIMA SEGUNDA.- "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" Está de acuerdo en que no podrá vender la totalidad, ni ninguna parte, ni prometer en venta el bien inmueble materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo, ni gravarlo sin consentimiento dado por escrito de "EL MUTUANTE", siendo también el incumplimiento de lo anterior, causa para exigir el pago total de la cantidad adeudada a la fecha, así también, en términos del artículo 2409 dos mil cuatrocientos nueve del Código Civil de Guanajuato, el propietario del bien hipotecado no podrá sin consentimiento del mutuante por escrito, dar en arrendamiento el mismo, ni pactar pagos anticipados de rentas por un término que exceda a la duración de la hipoteca, bajo pena de nulidad de dicho contrato.-DECIMA TERCERA.- DE LAS FACULTADES DEL MUTUANTE: "EL MUTUANTE" quedará facultado para endosar, transmitir, ceder o cualquier otra forma de negociar aun antes del vencimiento el presente contrato de mutuo con garantía hipotecaria. DECIMA CUARTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL MUTUANTE" en caso de incumplimiento por parte de "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" y/o "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" podrá dar por vencido anticipadamente el presente contrato sin necesidad de aviso previo a la "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" y el "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" en los siguientes casos:-a).- Si la "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" y el "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" dejaran de cubrir puntualmente una o más mensualidades de intereses, parciales consecutivos, o bien, si dichos pagos son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Cuarta de este Instrumento. ---

```
b).- Si la "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" vendiera, hipoteca, gravare o
ingresara a la masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa autorización por escrito por parte de "EL MUTUANTE" o sin apegarse a
las condiciones que ésta última fije. -----
c).- Si la "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el
inmueble que deja en garantía dentro del presente contrato o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por parte de "EL MUTUATANTE", inclusive en el caso de que
constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo sabedor
"MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" de estar incurriendo en un delito penal,
por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en su contra. -
d).- Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la
notificación que le fuere hecho por la autoridad correspondiente. -
e).- Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas. -----
f).- Si la "MUTUATARIA y "GARANTE ĤIPOTECARIO" no realiza el pago anual del
predial del bien inmueble dado en garantía dentro del presente contrato. ----
g).- En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el
cumplimiento de las obligaciones a plazo. -
En caso de incumplimiento y proceder judicialmente reclamando el pago de la cantidad mutuada
y prestaciones aquí contratadas, por cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por "EL
MUTUANTE" de acuerdo con lo siguiente: -
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, e incurrir en una causa de
vencimiento anticipado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí constituida, sin mediar aviso
o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del conocimiento en
su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento. -
DECIMA QUINTA.- PENA CONVENCIONAL, Si él "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" Y "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" incurren
en conjunto y/o individualmente en cualquier de las hipótesis contempladas por la cláusula
DECIMA CUARTA, que provoque el vencimiento anticipado de este contrato, declarado por
autoridad judicial; se obligan a cubrir en conjunto y/o individualmente a favor de "EL
MUTUANTE" el equivalente al 30% treinta por ciento de la cantidad reconocida y adeudada que
se precisa en la cláusula PRIMERA del presente contrato, en los términos del artículo 1328 del
Códido Civil para el Estado de Guanajuato, siendo esta cantidad independiente de los intereses
que se generen. -
DECIMA SEXTA.- INDEMNIZACION.- Convienen las partes para el caso de que si se
tuviese que promover juicio para el cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" Y "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o
"OBLIGADO SOLIDARIO" se obligan a pagar en conjunto y/o individualmente a "EL
MUTUANTE" el equivalente al 30% treinta por ciento de la cantidad reconocida y adeudada que
se precisa en la cláusula PRIMERA del presente contrato, por concepto de indemnización. -
Las partes acuerdan expresamente en que las penalidades descritas dentro del presente contrato, en especial la cláusula DECIMA QUINTA Y DECIMA SEXTA, sin excluir a las demás, serán
obligatorias para el "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" Y "DEUDOR" y/o
"AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO", aún en el caso de que "EL MUTUENTE" ejercite
la acción jurisdiccional de "cumplimiento de contrato", ya que las penalidades se establecen
como sanción por el simple retardo en el cumplimiento, de conformidad con lo establecido en
el articulo 1334 del Código Civil del Estado de Guanajuato.
DECIMA SEPTIMA.- "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" manifiesta bajo
protesta de decir verdad que el inmueble materia de este contrato no lo tiene prometido en venta,
no ha realizado ningún contrato de promesa de compraventa, ni de compraventa, anteriormente a
la firma del presente contrato y acepta que actúan fraudulentamente en caso de estarse conduciendo con falsedad y será premiado con una denuncia en su contra.
DECIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO: el pago y/o pagos que deberá hacer "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" Y "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" a "EL MUTUANTE" con motivo de este contrato deberán
efectuarse en el domicilio ubicado en calle Provincias del Campestre y/o Boulevard José Maria
Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho de la colonia Balcones del Campestre, de la
ciudad de León, Guanajuato, el día establecido y en un horario de 10:00 horas a 13:00 horas y de
16:30 horas a 19:30 horas de lunes a viernes, en caso que el día de pago de "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" Y/O "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" sea en sábado, domingo o un día festivo, podrá realizarlo el primer día siguiente
hábil sin necesidad requerimiento o cobro previo o aviso previo.
DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS: las partes designan como domicilios para todo lo relativo al presente contrato los siguientes: "EL MUTUANTE" calle Provincias del Campestre
y/o Boulevard José Maria Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho de la colonia
Balcones del Campestre, de la ciudad de León, Guanajuato; "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" Calle Bosques de la Presa número 201 doscientos uno, Colonia Bosques de
la Presa de esta Ciudad de León, Guanajuato y el DEUDOR Y/O AVAL Y/O OBLIGADO
```

SOLIDARIO en Calle Bosques de la Presa número 201 doscientos uno, Colonia Bosques de la Presa de esta Ciudad de León, Guanajuato.---VIGÉSIMA.- DE LOS GASTOS: Los gastos que se originen con motivo del otorgamiento del presente contrato serán por cuenta de "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" Y/O "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO". ------VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En caso de juicio, las partes convienen: a) En que el mutuante podrá optar por cualquiera de los procedimientos establecidos por la ley. b) En que el emplazamiento o notificación, que se le haga, se efectúe en los domicilios que las partes designen para todos los efectos de este contrato o el que se señale en el momento de la VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas y pactadas en este instrumento, por parte de "MUTUATARIA" y "GARANTE HIPOTECARIO" Y/O "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO", y/o también en caso de que se tenga que demandar a "MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" Y "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO", quedará sin efectos la CLAUSULA SEXTA del presente contrato, es decir no se le otorgará el beneficio de la quita y/o beneficio a "LA MUTUATARIA y "GARANTE HIPOTECARIO" ni a la previsto por el presente contrato se estará a lo dispuesto por las leyes aplícales del estado de VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes reconocen que en el presente contrato no existe lesión, error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, que ninguna de ellas se aprovechó de la suma ignorancia o miseria de su contraparte, no existiendo violencia física o moral y no acusa lesión alguna, por lo que renuncian al beneficio reciproco de las acciones de nulidad que pudieran derivarse de las mismas, siendo conscientes del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato, lo suscriben de total conformidad ante la presencia del suscrito notario, para todos los efectos legales a que hubiere lugar. -VIGESIMA QUINTA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Para el objeto de interpretación y cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, así como para el conocimiento de cualquier controversia que se susciten con motivo de su interpretación o ejecución, las partes se someten a los tribunales federales o de orden común de esta ciudad de León, Guanajuato. VIGESIMA SEXTA.- De manera expresa acuerdan las partes que el "EL MUTUATARIO y "GARANTE HIPOTECARIO" y la "DEUDOR" y/o "AVAL" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO" no ejercitaran el derecho de división y reparto del gravamen a que se refiere el artículo 2401 del Códido Civil para el Estado de Guanajuato y su correlativo artículo 2913 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República...

La sociedad tiene como actividad principal Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil. De forma enunciativa más no limitativa el objeto además de lo señalado anteriormente, incluye: a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios. b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones. c) Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones. c) Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, inclusive convenios de mediación referidos por las leyes de mediación o justicia alternativa, hacer manifestaciones, renuncias, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras, concursos mercantiles, y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, mediaciones, procesos y procedimientos de cualquier orden y designar a una o más personas en los términos dispuestos por el artículo 1069 del Código de Comercio. d) Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones legales aplicables. e) Emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito, en los términos referidos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones Crédito, y demás disposiciones legales aplicables. e) Emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito, en los términos referidos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna, así como abrir y cancelar cuentas de banco de forma individual y suscripción de toda clase de títulos de crédito. f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandaste. g) Adquirir, transmitir, enajenar o gravar por cualquier título, inclusive hipoteca, así como poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, transmitir, modificar o extinguir derechos reales y personales, respecto de los mismos. h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. i) Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. j) Suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, hacer renuncias, contraer obligaciones, otorgar fianzas, y gravámenes. k) Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad y a sea de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de las Entidades Federativas de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas corre pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, de la Ciudad de México, o Municipales. I) Participar en el capital de cualquier tipo de sociedad, ya sea mercantil, civil o de cualquier otra índole. m) Participar y recibir apoyos y subsidios de los programas de los Gobiernos Municipales, Estatales y Federal. Queda prohibido a la sociedad dedicarse a todas aquellas actividades reservadas al estado, así como realizar actividades que requieran de permiso, autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Octava. Forma de Administración. En términos del artículo 266 de la "Ley" el accionista único RICARDO PABLO NIETO ARAIZA será el órgano supremo de la sociedad ejerciendo las atribuciones de representación, teniendo el cargo de administrador de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la "Ley" y sus decisiones deberán constar por escrito y ser firmadas en el libro de actas. El accionista único, contará con las más amplias representación, teniendo el cargo de administrador de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la "Ley" y sus decisiones deberán constar por escrito y ser firmadas en el libro de actas. El accionista único, contará con las más amplias facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial. De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades: a) Pleitos y cobranzas: Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden, b) Actos de en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden. b) Actos de administración: Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y administración: Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad. Comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción Municipal. Estatal o Federal, para todo tipo de trámites, incluyendo la firma electrónica avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, con los alcances a que se refieren los artículos 19 y 19A del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean Federales, Estatales, Locales o Municipales. c) Actos de administración en materia laboral: Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las refaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134, fracción III, 523, 692, fracciones I, II y III, 686, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo, con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: Podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de c y no como limitativas: Podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46 y 47, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para artícular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para ofr y recibir notificaciones en los términos del artículo 876; podrá comparecer con señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I y VI, 877 y 880; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos de los artículos 873 y 884, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; d) Para actos de dominio: Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su

denominación, naturaleza, calidad u origen; e) Para otorgar o suscribir títulos de crédito: De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna. Dentro de sus facultades, tendrá poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito. Podrá abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social, así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad; f) Facultades para delegar y revocar poderes: De conformidad con el artículo 149 de la "Ley", quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan conformidad con el artículo 149 de la "Ley", quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas a la asamblea respecto del ejercicio de los poderes que deleguen. Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación Todas las facultades contenidas en la presente cláusula se ejercitarán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, físcales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean Federales, Locales, Estatales o Municipales. Novena. Nacionalidad de la sociedad. La sociedad será de nacionalidad mexicana, y ninguna persona física extranjera podrá tener participación social alguna o ser propietaria de las acciones de la sociedad. Si por algún motivo o por cualquier evento una persona extranjera llegará a adquirir una participación o acción, o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido anteriormente, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y esas acciones serán canceladas, teniéndose por reducido en su caso el capital social. Décima. Obligaciones. El accionista único solamente está obligado al pago de sus aportaciones representadas en acciones, además de lo establecido en el presente acto constitutivo, tendrá las siguientes obligaciones: a) De conformidad con el artículo 264 de la "Ley", el accionista único será subsidiariamente o solidariamente responsable, según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas sancionadas como delitos. b) En ningún caso, el accionista único podrá ser simultáneamente racción III de la Ley del Mercado de Valores. c) Los contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad deberán inscribirse por la sociedad en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio. d) Conforme a lo señalado en el artículo 263 de la "Ley"el accionista único será responsable de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema electrónico de constitución mediante el cual se generó el presente acto constitutivo. De lo contrario responderá por los daños y veracidad de la considera o perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar. e) Observar o dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales. **Décima** lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales. Décima Primera. Ingresos totales anuales Los ingresos totales anuales de la sociedad no podrán rebasar de 5 millones de pesos. En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en la "Ley", en los términos en que se establezca en las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la "Ley". El monto establecido en esta cláusula se actualizará anualmente el primero de enero de cada año, considerando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización, misma que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. En caso de que el accionista único no lleve a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el párrafo anterior responderá frente a terceros, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido. Décima Segunda. Informe anual sobre la situación financiera En términos de lo dispuesto por el artículo 272 de la "Ley" el administrador publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad conforme a las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la "Ley". La falta de presentación de la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el accionista. Para efectos de lo dispuesto en responsabilidades en que incurra el accionista. Para efectos de lo dispuesto en esta Cláusula, de conformidad con el artículo 8-A de la "Ley" el ejercicio social de la sociedad coincidirá con el año calendario, con excepción del primero que correrá a 8-A de la "Ley" el ejercicio social de la sociedad coincidirá con el año calendario, con excepción del primero que correrá a partir de que la fecha de la constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. Décima Tercera. Modificaciones. De conformidad con el artículo 269 de la "Ley", en cualquier momento el accionista único podrá acordar formas de organización y administración distintas a la contemplada en este acto constitutivo; siempre y cuando el accionista celebre ante fedatario público la transformación de la sociedad a cualquier otro tipo de sociedad mercantil, conforme a las disposiciones de la "Ley". Cualquier otra modificación distinta a la estipulada en el párrafo anterior, la podrá realizar el administrador conforme a las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la "Ley". Décima Cuarta. Solución de controversias. Salvo pacto en contrario, en caso de controversias con terceros, se privilegiarán los mecanismos alternativos emitidas por la Secretaria de Economia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la "Ley". Décima Cuarta. Solución de controversias. Salvo pacto en contrario, en caso de controversias con terceros, se privilegiarán los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en las disposiciones jurídicas aplicables. Si no es factible agotar los mecanismos alternativos de solución de controversias, el accionista se someterá a las Leyes y Tribunales competentes en el domicilio de la sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro. Décima Quinta. Disposiciones aplicables. De conformidad con el artículo 273 de la "Ley", en lo que no se contravenga al Capítulo XIV de la "Ley" y a lo establecido en el presente acto constitutivo, le es aplicable las disposiciones que regulan a las sociedades anónimas, así como lo relativo a la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de sociedades. De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV de la "Ley", el2021-08-19 20:18:35.34 el accionista único manifiesta su consentimiento, para constituir la sociedad nor acciones simplificada baix el presente acto constitutivo per modio de sucretario para constitutivo per modio de sucretario en consentintivo per modio de sucretario en consentintico per modio de sucretario en consentintivo en consentintivo per modio de sucretario en cons conformidad con lo establecido en el Capitulo XIV de la "Ley", el 2021-08-19 20:18:35.34 el accionista unico manifiesta su consentimiento para constituir la sociedad por acciones simplificada bajo el presente acto constitutivo por medio de su certificado de firma electrónica avanzada válido y vigente, reconocido conforme a lo establecido en las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la "Ley". Firmas de accionistas.... SU REGISTRO: Bajo el Folio Mercantil número N-2021058157, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta sindad

-----GENERALES

La señora **JULISSA PEREZ GIL**, manifestó ser mexicana, mayor de edad, originaria de Zacapu, Michoacán, nacida el día 30 treinta de Julio de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, casada, comerciante y con domicilio en Calle Bosques de la Presa número 201 doscientos uno, Colonia Bosques de la Presa de esta Ciudad de León, Guanajuato, CURP PEGJ690730MMNRLL00, RFC PEGJ6907302Q7.

El señor CARLOS SALDAÑA PEREZ, manifestó ser mexicano, mayor de edad, originario de Zacapu, Michoacán, nacido el día 21 veintiuno de Julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, soltero, comerciante, y con domicilio Calle Bosques de la Presa número 201 doscientos uno,

									Guanajuato,	
SAPC93	0721HMN	LRR02, R	FC SAP	C930	721RU	JO			**************	
*****			C E F	TI	FICA	ACION	ES			
I De la	certeza del	acto								
									credencial pa	
									le este instrum	
									n contrario me	
									esto Sobre la R	
									establecimiento	
									sionalmente y	
									tes	
									las de los doc	
									egales a que ha	
									a los compar	
									ontenidas en el	
									s de la necesid	
registro,	lo ratificare	on y firma	aron en u	nión (del Sus	scrito Nota	ario el	l día de s	su fecha DOY	FE
En este a	acto se utili	zaron los	Folios d	el núi	nero 9	41072 no	vecier	ntos cuar	enta y un mil :	setenta y

JULISSA PEREZ GIL

CARLOS SALDAÑA PEREZ

PTMO ABIERTO, S.A.S, de C.V. representada por Administrador RICARDO PABLO NIETO ARAIZA

LIC. JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA NOTARIO PUBLICO No. 95

En la misma fecha en que se actúa, autorizo definitivamente el instrumento que antecede, por n causar ningún impuesto y agrego copia del testimonio al Apéndice en curso, bajo el número que corresponde DOY FE
Expedición del primer testimonio el día 4 cuatro del mes de Agosto del año 2023 dos m
veintitrés Conste
Folio Real: R20*120705, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. En fecha: